

## **RESOLUCION N°133/2000**

### **VISTO:**

La Carta Documento N°CD 33.662.422 7 AR de fecha 07/11/2000 enviada por los Concejales Sergio David y Danilo Capitani, mediante la cual se exige el cumplimiento de lo establecido por el art. 104 de la Ley Provincial Nro. 2756,y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el art. 104 de la Ley Provincial Nro. 2756, establece que “Los suplentes proclamados por la Junta Electoral, reemplazarán a los Concejales que renuncien, sean destituidos o fallezcan ..... Los que resulten suplentes reemplazarán también a los Concejales que por ser Presidente o Vicepresidente 1 o 2 del Concejo Municipal, se encuentren desempeñando las funciones que le asigna el artículo 33 de la presente ley .....”

En consecuencia no comprendo cuál es la petición de los Concejales Capitani y David, por cuanto este Concejo no se encuentra, ni se encontró con Concejales en los estados descriptos por la norma – renuncia, fallecimiento, destitución o reemplazo del Sr. Intendente – por lo que en tal sentido considero inaplicable tal norma e improcedente la petición de los Concejales David y Capitani.

Manifiestan además los Concejales que el Dictamen Nro. 226 de la Subsecretaría de Municipios y Comunas establece que se debió actuar conforme lo establecido por el art. 104, de la Ley 2756.

Que ante tal consideración, me permito remitirme a lo expuesto en el párrafo anterior, por cuanto, como ya se dijo, no encuentro comprendido en los supuestos establecidos por el art. 104 de la Ley 2756 a ninguno de los Concejales en ejercicio, por lo que sin desconocer el elevado criterio de dicha Secretaría, me permito disentir con su dictamen, remitiéndome a lo ya expuesto respecto de este tema.

También manifiestan los Concejales, que dicho dictamen aconseja que ante la presencia del Concejal Galotto en la sesión de fecha 06 de Noviembre de 2.000, el Cuerpo debió haber dictado una resolución decretando la finalización

de la licencia de dicho Concejal, sin la cual la presencia de este no podría haber participado de tal sesión.;

Que además, este Cuerpo es soberano en el ejercicio de sus funciones y no se encuentra obligado por los dictámenes realizados por la Subsecretaría de Municipios y Comunas, sin perjuicio de ello, no desconocemos la autoridad de tal ente;

Que es nuestro propio reglamento el que establece la forma de componer diferencias de interpretaciones respecto a la inteligencia de sus normas, pues en su artículo nro. 143 establece “Para los casos de dudas, oscuridad, insuficiencia o cualquier otra situación no contemplada expresamente por este reglamento, como también respecto a interpretación de alguno de sus artículos, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Cuerpo, previa la discusión correspondiente.”

Entonces, este es el procedimiento correcto a seguir en caso de dudas sobre la interpretación de las normas de nuestro reglamento, y lo más importante es que es nuestro propio cuerpo quién cuenta con el poder de disipar tales controversias, las que deberán someterse a discusión en sesiones.

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades que le son propias, aprueba la siguiente::

#### RESOLUCIÓN

**ART.1º)**-Rechácese en todos sus términos la solicitud planteada de incorporación de los Concejales suplentes, en reemplazo del Concejal Galotto, incoada por los Concejales Sergio David y Danilo Capitani.-----

**ART.2º)**-De forma.-----

**SALA DE SESIONES DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2000.-**